



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., miércoles 6 de noviembre, 2002
Año LXXXIII No. 91

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 564.....	2
DECRETO NUM. 558, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.....	46

Edición Extraordinaria

Precio del Ejemplar: \$9.70

Diputado Presidente.

C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. OSCAR IGNACIO RANGEL MIRAVETE.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JUAN ADAN TAVARES.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 558, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con motivo de las recientes reformas y adiciones efectuadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Decreto Número 534, aprobado por el Pleno de esta Legislatura en sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto del año en curso, se hace necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con el objeto de que su contenido se encuentre acorde con lo que establece el texto constitucional.

SEGUNDO.- Que con las citadas reformas y adiciones, se creó la Auditoría General del Estado, contemplándose dentro de las facultades del H. Congreso del Estado, la de expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado en la que se establecerá la competencia, organización, funcionamiento y, procedimientos de la Auditoría General del Estado, como órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, para el control y fiscalización de la Hacienda Pública del Estado y los Municipios. El citado Organismo que conforme a la ley contará con autonomía técnica y financiera para el ejercicio de sus funciones, vendrá a sustituir a la actual Contaduría Mayor de Hacienda de este Honorable Congreso.

TERCERO.- Que además de que dicho Organismo de Fiscalización Superior realizará funciones de control y fiscalización durante el ejercicio y en forma posterior al ejercicio presupuestal; revisará en períodos más cortos la captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales.

CUARTO.- Que en consecuencia, resulta esencial realizar las adecuaciones respectivas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de

darle congruencia con lo establecido en las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

QUINTO.- Que en este sentido, la presente Iniciativa de Decreto contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de nuestra Ley Orgánica, que tienen por objeto adecuar la denominación del órgano técnico y del Titular del mismo; los períodos de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas; el otorgamiento al Pleno de la Soberanía Popular la facultad para expedir la Ley Orgánica del Organismo de Fiscalización Superior; la nueva competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; y la creación de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, que sustituye al Comité de Vigilancia con mayores facultades; y se reubican los artículos que establecen las atribuciones de los Comités de Administración y de Biblioteca e Informática.

SEXTO.- Que por lo antes expuesto y tomando en cuenta que se presentará para su trámite legislativo respectivo, el dictamen y Proyecto de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y que el contenido del presente Decreto se contrae única y exclusivamente a las reformas y adiciones en materia de fiscalización efectuadas a la Consti-

tución Política Local por esta Representación Popular mediante Decreto número 534 y en virtud de que se trata de un asunto que requiere atención prioritaria, dado de que con su aprobación se complementa la reforma en materia de fiscalización, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicito a Ustedes Señores Diputados, se discuta y en su caso se apruebe, en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado; 80. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 558, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVIII, XIX y XXXV del artículo 80.; la fracción V del artículo 18; las fracciones XXIV y XXV del artículo 49; la fracción III del artículo 51; las fraccio-

nes III y IV del artículo 55; los artículos 77, 78 y 79; el primer párrafo del artículo 178; la fracción II del artículo 197; el primer párrafo del artículo 202; la denominación del Capítulo IV del Título Décimo y artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

De la I a la XVII

XVIII. Examinar, discutir y aprobar, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, el Presupuesto de Egresos del Estado y expedir su Ley relativa. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

En el caso de que el Presupuesto de Egresos propuesto por el Ejecutivo no fuese aprobado, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior;

XIX. Revisar los ingresos y egresos públicos estatales del cuatrimestre correspon-

diente, otorgando constancia definitiva de aprobación, en su caso, o exigiendo las responsabilidades a que haya lugar;

De la XX a la XXXIV ...

XXXV. Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso, al Auditor General del Estado, a los Directores de Administración y Comunicación Social del H. Congreso del Estado y al Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", en los términos que marque la Ley respectiva;

De la XXXVI a la XLVIII

...

Artículo 18.- ...

De la I a la IV ...

V. Recibir de la Comisión de Gobierno, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Administración y de la Auditoría General del Estado los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del H. Congreso del Estado;

De la VI a la VII ...

Artículo 49.- ...

De la I a la XXIII ...

XXIV. De Examen Previo;

XXV. Instructora; y

Artículo 51.- ...

...

...

De la I a la II ...

III. Proponer al Pleno del H. Congreso los nombramientos del Oficial Mayor, Auditor General del Estado, del Director de Administración, del Director de Comunicación Social y del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

De la IV a la XII ...

Artículo 55.- ...

De la I a la II

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los informes sobre el ejercicio del gasto de la administración pública centralizada y paraestatal, así como los Informes de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales;

IV. Gestionar la autorización para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines

establecidos, con excepción de los recursos contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y los destinados al pago de sueldos y salarios; y

V ...

Artículo 77.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia que las actividades de la Auditoría General del Estado se realicen conforme a lo que dispone la Ley;

II. De la evaluación si la Auditoría General del Estado cumple con las funciones que tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría General del Estado;

IV. Opinar sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría General del Estado;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Vigilar que los Ayuntamientos presenten en tiempo y forma sus cuentas públicas para su revisión ante la Auditoría General del Estado;

VII. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría General del Estado;

VIII. Recibir la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

IX. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del H. Congreso; y

X. Las demás que establezca la Ley de la Materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- El Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar el gasto público del H. Congreso, apoyándose para el efecto en la Auditoría General del Estado;

II. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que el H. Congreso del Estado celebre con terce-

ros;

III. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas, y

IV. Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual.

El Director de Administración será responsable de elaborar un informe anual del ejercicio del gasto del H. Congreso.

Artículo 79.- Al Comité de Biblioteca e Informática le corresponden las siguientes facultades:

I. Administrar la biblioteca del H. Congreso del Estado;

II. Mantener actualizadas las colecciones bibliográficas del H. Congreso, facilitando a los Diputados, autoridades y público en general su consulta, debiendo elaborar el inventario respectivo;

III. Elaborar y mantener actualizadas las disposiciones relativas al funcionamiento de la biblioteca, y

IV. Establecer los criterios para la instrumentación y operación del sistema integral de informática del H. Congreso.

Artículo 178.- Los Diputados estarán obligados a presen-

tar ante la Auditoría General del Estado su declaración patrimonial, la que deberá contener la información de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos.

.....
.....

Artículo 197.- ...

I ...

II. Auditoría General del Estado;

De la III a la IV ...

Artículo 202.- El personal técnico, administrativo y de apoyo de los órganos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 197 de esta Ley, será designado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, mediante acuerdo en el que se definirán las respectivas estructuras y plazas. Dicho acuerdo será también suscrito por el Director de Administración y se hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

De la Auditoría General del Estado

Artículo 204.- La Auditoría General del Estado es el órgano técnico auxiliar del

Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría General del Estado tendrá una Ley que establezca su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos. El desempeño de sus atribuciones lo realizará bajo el control y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 8o. con una fracción XLVII, recorriéndose la numeración de las fracciones XLVII y XLVIII, pasando a ser las fracciones XLVIII y XLIX; y con una fracción XXVI el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

XLVII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía financiera, técnica y de gestión el desempeño de las

funciones de la Auditoría General del Estado, en los términos que disponga la Ley;

XLVIII. Expedir Leyes en materia de fomento al turismo y de regulación de sistemas de tiempo compartido y multi-propiedad; y

XLIX. Expedir las Leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores, así como cualesquiera otras concedidas por la Constitución Política Local a los Poderes del Estado y a los Municipios.

Artículo 49.- ...

De la I a la XXV ...

XXVI. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

...

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 3 y la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Derogado

Artículo 50.-...

De la I a la II

III. Derogada.

IV a la V ...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.

Diputado Presidente.
C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. OSCAR IGNACIO RANGEL MIRAVETE.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JUAN ADAN TAVARES.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.
